Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de octubre de 2012

por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan de o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente MIR162 (SYN-IR162-4) con arreglo al Reglamento (CE) nº 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo

[notificada con el número C(2012) 7198]

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2012/651/UE)

(DO L 290 de 20.10.2012, p. 14)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Decisión de Ejecución (UE) 2019/60 de la Comisión de 11 de enero de 2019	L 12	31	15.1.2019

▼B

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DE LA COMISIÓN

de 18 de octubre de 2012

por la que se autoriza la comercialización de productos que contengan, se compongan de o se hayan producido a partir de maíz modificado genéticamente MIR162 (SYN-IR162-4) con arreglo al Reglamento (CE) nº 1829/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo

[notificada con el número C(2012) 7198]

(El texto en lengua francesa es el único auténtico)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2012/651/UE)

Artículo 1

Organismo modificado genéticamente e identificador único

Conforme a lo establecido en el Reglamento (CE) nº 65/2004, se asigna al maíz modificado genéticamente (*Zea mays* L.) MIR162, según se especifica en la letra b) del anexo de la presente Decisión, el identificador único SYN-IR162-4.

Artículo 2

Autorización

A los efectos del artículo 4, apartado 2, y del artículo 16, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1829/2003, quedan autorizados los siguientes productos, conforme a las condiciones establecidas en la presente Decisión:

a) alimentos e ingredientes alimentarios que contengan, se compongan de o se hayan producido a partir de maíz SYN-IR162-4;

b) piensos que contengan, se compongan de o se hayan producido a partir de maíz SYN-IR162-4;

c) maíz SYN-IR162-4 en productos que lo contengan o se compongan de él, para cualquier otro uso que los de las letras a) y b), a excepción del cultivo.

Artículo 3

Etiquetado

1. A los efectos de los requisitos de etiquetado establecidos en el artículo 13, apartado 1, y el artículo 25, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1829/2003, y en el artículo 4, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1830/2003, el «nombre del organismo» será «maíz».

2. En la etiqueta de los productos que contengan o se compongan de maíz SYN-IR162-4 y en los documentos que los acompañen, deberá figurar el texto «no apto para cultivo», a excepción de los productos mencionados en el artículo 2, letra a).

▼B

Artículo 4

Seguimiento de los efectos medioambientales

1. El titular de la autorización se asegurará de que se establezca y aplique el plan de seguimiento de los efectos medioambientales especificado en la letra h) del anexo.

2. El titular de la autorización presentará a la Comisión informes anuales sobre la aplicación y los resultados de las actividades establecidas en el plan de seguimiento de conformidad con la Decisión 2009/770/CE.

Artículo 5

Registro de la UE

La información que figura en el anexo de la presente Decisión se introducirá en el Registro de Alimentos y Piensos Modificados Genéticamente de la UE establecido en el artículo 28 del Reglamento (CE) nº 1829/2003.

Artículo 6

Titular de la autorización

El titular de la autorización será ►M1 Syngenta Crop Protection NV/SA, Bélgica ◄, en representación de Syngenta Crop Protection AG, Suiza.

Artículo 7

Validez

La presente Decisión será aplicable durante un período de diez años a partir de la fecha de su notificación.

Artículo 8

Destinatario

El destinatario de la presente Decisión será ►M1 Syngenta Crop Protection NV/SA, Avenue Louise 489, 1050 Bruselas, Bélgica ◄.

▼B

ANEXO

a) **Solicitante y titular de la autorización**

Nombre: ►M1 Syngenta Crop Protection NV/SA ◄

Dirección: ►M1 Avenue Louise 489, 1050 Bruselas, Bélgica ◄

En nombre de Syngenta Crop Protection AG, Schwarzwaldallee 215, CH-4058 Basilea, Suiza.

b) **Designación y especificación de los productos**

1) alimentos e ingredientes alimentarios que contengan, se compongan de o se hayan producido a partir de maíz SYN-IR162-4;

2) piensos que contengan, se compongan de o se hayan producido a partir de maíz SYN-IR162-4;

3) maíz SYN-IR162-4 en productos que lo contengan o se compongan de él, para cualquier otro uso que los de los puntos 1 y 2, a excepción del cultivo.

El maíz modificado genéticamente SYN-IR162-4 descrito en la solicitud expresa la proteína Vip3Aa20, que le confiere protección contra algunas plagas de lepidópteros, y la proteína PMI, que se utilizó como marcador genético.

c) **Etiquetado**

1) A los efectos de los requisitos específicos de etiquetado establecidos en el artículo 13, apartado 1, y el artículo 25, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1829/2003, y en el artículo 4, apartado 6, del Reglamento (CE) nº 1830/2003, el «nombre del organismo» será «maíz».

2) En la etiqueta de los productos que contengan o se compongan de maíz SYN-IR162-4 y en los documentos que los acompañen, deberá figurar el texto «no apto para cultivo», a excepción de los productos mencionados en el artículo 2, letra a).

d) **Método de detección**

— Método basado en la PCR cuantitativa en tiempo real para el evento específico del maíz SYN-IR162-4.

— Validado en semillas por el Laboratorio Comunitario de Referencia establecido en el Reglamento (CE) nº 1829/2003, y publicado en http://gmo-crl.jrc.ec.europa.eu/statusofdoss.htm.

— Material de referencia: AOCS 1208-A y AOCS 0407-A, accesibles a través de la American Oil Chemists Society en http://www.aocs.org/tech/crm.

e) **Identificador único**

SYN-IR162-4

f) **Información requerida conforme al anexo II del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica**

Centro de Intercambio de Información sobre Seguridad de la Biotecnología, número de registro: véase [*se completará cuando se notifique*].

g) **Condiciones o restricciones impuestas a la comercialización, la utilización o la manipulación de los productos**

No se requieren.

▼B

h) **Plan de seguimiento**

Plan de seguimiento de los efectos medioambientales conforme al anexo VII de la Directiva 2001/18/CE.

[Enlace: *plan publicado en internet*].

i) **Requisitos de seguimiento postcomercialización relativos al uso de los alimentos para el consumo humano**

No se requieren.

Nota: Es posible que los enlaces a los documentos pertinentes tengan que modificarse con el tiempo. Esas modificaciones se harán públicas actualizando el Registro de Alimentos y Piensos Modificados Genéticamente de la UE.